

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-212/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2190/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/189/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Cruz Tayata, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 16 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, informó que el Dictamen se dio a conocer a la comunidad a través de perifoneo y de la misma forma se daría a conocer en la Asamblea programada para el mes de julio de 2019.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 16 de mayo de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio sin número en el que el Presiente Municipal de Santa Cruz Tayata informa la manera en la que se le comunico a la ciudadanía del Municipio como de la Agencias de Policía de la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades;
2. Original de Acta de Asamblea General de los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Policía Estancia Tayata y de la Cabecera Municipal para la elección de los Concejales de H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tayata, para el trienio 2020-2022;
3. Original lista de ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Estancia Tayata y del Municipio que asistieron a la Asamblea de nombramiento de la nueva Autoridad 2020-2022, el día 22 de septiembre de 2019;
4. Copia de simple de credencial de elector y CURP de las y los ciudadanos electos; y
5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 22 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de los ciudadanos participantes;
2. Bienvenida e instalación legal de la asamblea por el C. Lorenzo García Gámez, Presidente Municipal;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de los concejales; y
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado

como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, asimismo, los topiles recorren el municipio y se hace el llamado a la Asamblea tocando las campanas de la iglesia;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía, así como a personas vecindadas de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía, personas vecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante perifoneo, tanto en la Cabecera Municipal, como en la Agencia de Policía; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 205 asambleístas, de los cuales según el acta de Asamblea fueron 117 hombres y 88 mujeres, sin embargo, de la revisión de las listas de asistencia se verificó la presencia de 113 hombres y 92 mujeres, derivado de ello, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a la mesa de los debates, a través de ternas, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE DEBATES	
NOMBRE	CARGO
JAVIER JOEL REYES SALAZAR	PRESIDENTE
IXELA LÓPEZ REYES	SECRETARIA
PIO ROBERTO ROMERO REYES	1° ESCRUTADOR
MAURO ALBERTO GARCÍA MORALES	2° ESCRUTADOR

Instala la mesa de los debates, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas, sometiendo a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO SANJUAN ORTIZ	144

SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ	119
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ	144
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	FLORELIA LÓPEZ REYES	90
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO GARCÍA GARCÍA	95
REGIDORA DESARROLLO RURAL	CÁNDIDA AVENDAÑO REYES	146

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GRACIEL HERNÁNDEZ GARCÍA	132
SÍNDICO MUNICIPAL	RAÚL GARCÍA REYES	125
REGIDOR DE HACIENDA	TOMÁS LÓPEZ REYES	118
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	ABIGAIL BRAVO RIVERA	107
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	LISBETH REYES CRUZ	141
REGIDORA DESARROLLO RURAL	GUADALUPE REYES JUÁREZ	112

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO SANJUAN ORTIZ	GRACIEL HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ	RAÚL GARCÍA REYES
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ	TOMÁS LÓPEZ REYES
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	FLORELIA LÓPEZ REYES	ABIGAIL BRAVO RIVERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO GARCÍA GARCÍA	LISBETH REYES CRUZ
REGIDORA DESARROLLO RURAL	CÁNDIDA AVENDAÑO REYES	GUADALUPE REYES JUÁREZ

*Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación de los apellidos del Presidente Municipal suplente, sin embargo, al realizar la revisión de los documentos remitidos, se observó que su nombre correcto es: Graciela Hernández García, por ello al devenir de documentos oficiales se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas del día 22 de septiembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Floreliá López Reyes** como propietaria y **Abigail Bravo Rivera** como suplente de la Regiduría de Obras Públicas, **Rocío García García** como propietaria y **Lisbeth Reyes Cruz** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud y **Cándida Avendaño Reyes** como propietaria y **Guadalupe Reyes Juárez** como suplente de la Regiduría de Desarrollo Rural, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 92 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa Cruz Tayata, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de

acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO SANJUAN ORTIZ	GRACIEL HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ	RAÚL GARCÍA REYES
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ	TOMÁS LÓPEZ REYES
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	FLORELIA LÓPEZ REYES	ABIGAIL BRAVO RIVERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO GARCÍA GARCÍA	LISBETH REYES CRUZ
REGIDORA DESARROLLO RURAL	CÁNDIDA AVENDAÑO REYES	GUADALUPE REYES JUÁREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Tayata, Oaxaca, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ